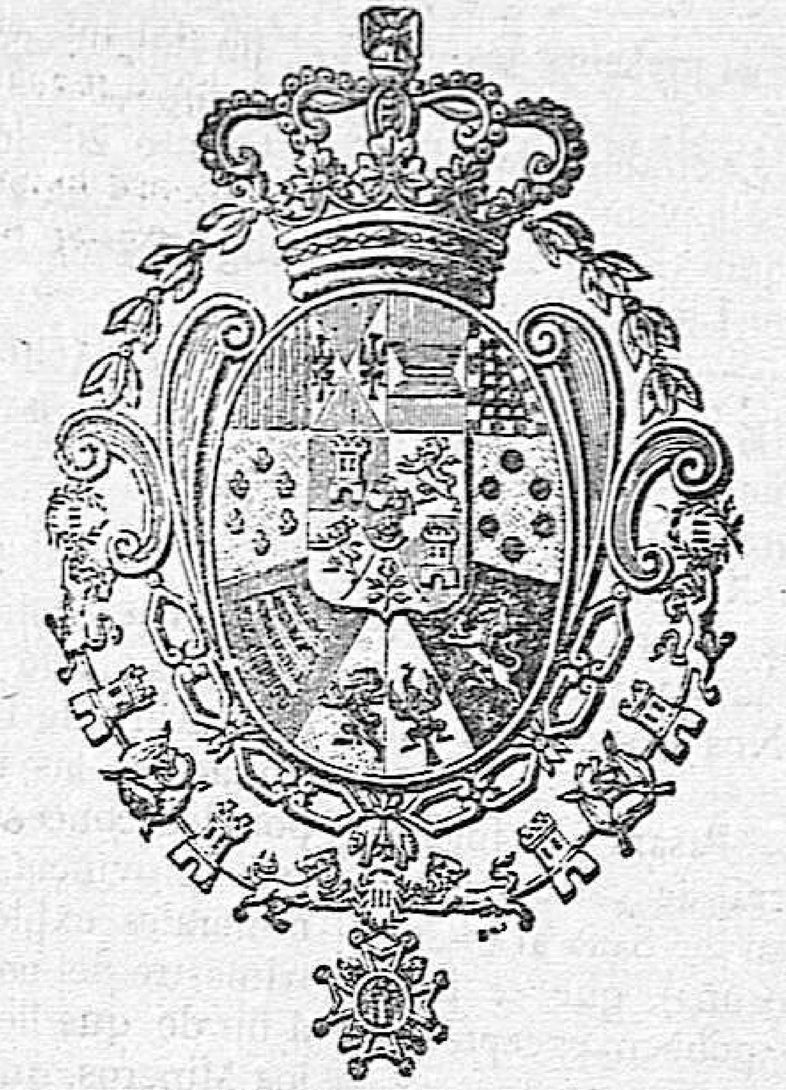
Año económico de 1891-92 Viernes 29 de Abril Número 258

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* *Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	10.333'60

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 29 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de reparacion del terraplén y continuacion de obras en la carretera de Ginzo á Bande, denominada de Paradiña á Baños de Bande.=Seccion 2.ª=Trozo 1.º

Esta subasta se verificará el dia 30 de Mayo próximo á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion, bajo el tipo de 11.529'07 pesetas, que se pagarán en la siguiente forma: 3.000 del capítulo de reparaciones que con este objeto se consignaron y fueron aprobadas en el presupuesto de 1890 á 91 y las 8 525'07 restantes de la cantidad aprobada en dicho presupuesto para la continuacion de las obras de la misma carretera.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, memorias, planos, modelos y presupuestos respectivos, estarán de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Diputacion provincial.

Con arreglo al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, abierta la licitacion por espacio de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos cerrados cuyas carpetas rubricará en el acto, conteniendo la proposicion ajustada al modelo que á continuacion se inserta: el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional, que será el 5 por 100 de la referida cantidad, y la cédula personal del licitador.

Orense 28 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Trifon Rey Vasadre.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion

D. N. N....., me comprometo á ejecutar las obras de reparacion del terraplén de Ginzo y continuacion de las mismas en la carretera provincial de Paradiña á Baños de Bande, 2.ª Seccion, trozo 1.º, bajo las bases y condiciones que han de regir el contrato por la cantidad de.....

Fecha y firma.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instruccion de Sort, de los cuales resulta:

Que en 10 de Julio de 1891, la Guardia civil del puerto de Sort denunció ante el Juzgado de instruccion de la misma villa el hecho de haber sorprendido en el dia anterior, y en una era de Villamur, término municipal de Soriguera, á Pablo Arcal s Vidal, vecino del mismo pueblo, en el acto de estar labrando 17 maderas de pino que carecían del marco oficial del distrito, y que era de sospechar fueran procedentes de corta fraudulenta:

Que á consecuencia de esta denuncia, el Juez de instruccion de Sort procedió á incoar el correspondiente sumario, en el cual aparecen una declaracion de Pablo Arcalis, en la que afirmaba ser cierto el hecho denunciado, y que dichas maderas las cortó el mismo en el bosque del pueblo por orden del Alcalde de Villamur para la construccion de una casa Escuela, ignorando si el Ayuntamiento tenía ó no autorizacion para dicha corta; otra declaracion de Francisco Miguel, Alcalde de Soriguera, en la que manifestó que por acuerdo del Ayuntamiento que presidía, se decidió levantar un edificio para Escuela, utilizando al efecto maderas del bosque del pueblo, en número de 17, que él mandó cortar á Pablo Arcalis, y que cuando dió esta orden no tenía la licencia necesaria, pero la había solicitado esperando que fuera concedida; una comunicacion del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida, fecha 27 de Junio último, en la que contestando á oficio del Juzgado se decía que ni el Ayuntamiento ni el Alcalde de Villamur (Soriguera) habian solicitado licencia alguna para cortar maderas en el año forestal corriente ni en el anterior, y el distrito tampoco la había concedido para poder llevar á efecto corta alguna de dichos productos; un informe pericial, en el cual se tasaban las maderas cortadas á razon de una peseta por pieza, y se calculaban los daños causados en 4 pesetas:

Que practicadas otras diligencias que se consideraron pertinentes, y habiendo sido declarado procesado el referido Pablo Arcalis, se dictó por el Juez en 17 de Octubre auto de terminacion del sumario, auto de terminacion del sumario, y antes de que se remitiera éste á la Superioridad, se recibió en el Juzgado el oficio en el que se le requería de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia de Lérida, á instancia del Alcalde de Soriguera, y de acuerdo con la Comision provincial:

Que habiendo sido remitidos el sumario y el oficio de requerimiento á la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel, despues de evacuarse el traslado por el Fiscal, la Sala dictó providencia mandando se devolviera la causa al Juez instructor, para que sustanciara el incidente, como en efecto lo hizo, sosteniendo su jurisdiccion; y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, segun el cual «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibicion á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y solo cuando unos ú otros procedan por delegacion, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instruccion deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el período de sumario»:

Considerando:

1.º Que la disposicion que acaba de citarse, sobre todo en su segunda parte, tiene por objeto establecer que las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores sean sostenidas por la Autoridad judicial que esté conociendo del asunto:

2.º Que recibido el oficio de requerimiento por el Juez de instruccion de Sort, despues de haber dictado auto de terminacion del sumario que ha dado origen al presente conflicto, ya no tenía el referido Juez jurisdiccion en el proceso, y, por lo tanto, no podía ni tramitar el incidente, ni sostener la contienda, por haber empezado ya la competencia de la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel en el asunto:

3.º Que, por lo tanto, á dicho Tribunal correspondía haber sostenido la contienda, y no ha debido de volver la causa al inferior, para que sustanciara el incidente, dando con ello lugar á que no pueda resolverse por ahora la presente contienda jurisdiccional por existir vicio sustancial en el procedimiento:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 113.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de

Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ramon de Altaro y Saavedra la concesion para construir sin subvencion directa del Estado un ferrocarril de via normal, de servicio particular y uso público que, partiendo de la estacion de Venta de la Encina, en la línea de Madrid á Alicante, termine en la estacion de Cieza, línea de Albacete á Cartagena.

Art. 2.º Se declara este proyecto de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que conceden los artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.º La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobacion, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y quedar terminadas á los cuatro años.

Art. 5.º Si por conveniencias públicas, y para establecer el enlace con otras líneas de ferrocarriles proyectadas fuese necesario fijar el término de esta línea en la estacion de Calasparra, en lugar de fijarla en la de Cieza, se podrá hacer la expresada modificacion siempre que el concesionario presente oportunamente en el Ministerio de Fomento los estudios de la misma y le sean aprobados.

Art. 6.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de Ferrocarriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 7.º El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia pública y á la de los presos y penados, segun los preceptos legales que rigen en estos asuntos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras y obligaciones del Estado la terminacion de la travesía en Luarca de la carretera de Oviedo á Villalva y la construccion de un ramal que la enlace con el puerto marítimo de Luarca, donde deben afluir las carreteras de Luarca á Allande y la de la costa de Ribadeo á Canero.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Pasará á formar parte del plan general de carreteras del Estado la provincial de Sada al puerto de Santa Cruz (Coruña), que se halla abierta al tránsito público excepto en un trayecto de seis kilómetros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

———

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder á D. José Manuel de Aguirre y Lizaola la construccion de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Bilbao, sobre la via del Nervion, en el punto denominado la Naja, y empalmando con los del Cadagua Orconera y demas vias férreas, termine en Santurce (puerto exterior), con un ramal que una esta línea á la del ferrocarril de Durango, en la estacion de Dos Caminos.

Art. 2.º Este ferrocarril, que será de doble vía, se declara de utilidad pública, y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos del dominio público.

Art. 3.º La ejecucion de las obras comenzará dentro del año siguiente á la Real órden de la concesion, y habrán de terminarse á los cuatro años de empezarlas.

Art. 4.º Esta concesion se otorga sin subvencion directa ni indirecta del Estado, y por noventa y nueve años, con sujecion al art. 68 de la ley de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(G. núm. 114.)

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTO

Por el presente se interesa la presentacion en este Gobierno militar del músico de primera clase retirado en esta provincia Ramon Tomé y Tomé, con el fin de entregarle un documento que le compete.

Orense 26 de Abril de 1892.—Por órden, el Comandante Secretario, Domingo Recio.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

De conformidad con lo prevenido por el artículo 28 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia, comprensivas de los minerales explotados durante el tercer trimestre del corriente año económico, á fin de que llegue á conocimiento de los Mineros, quienes en su vista pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término fijado en el párrafo 2.º del art. 29 de la indicada Instruccion.

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Idem del propietario	Clase de mineral	Quintales métricos de mineral explotado	Precio del quintal á boca de mina	Valor íntegro — *Pesetas*	Importe del 1 por 100 — *Pesetas.*
7	San Guillermo	Compañía New Viso Tin Limited	Estaño	5	44'60	223	2'23
3	Mi amor	La misma	idem	10	44'60	446	4'46
6	California	La misma	idem	5	44'60	223	2'23
56	San Francisco	Francisco Coutel	idem	10	50	500	5
112	Orense	Compañía Avion Tin	idem	10	50	500	5
59	Santo Tomás	La misma	idem	10	50	500	5
91	Concepcion	Compañía Galicia Tin	idem	50	50	2.500	25
141	San Manuel	La misma	idem	50	50	2.500	25
97	Pardo	Manuel Hervella	Antimonio	50	12'50	625	6'25
							80'17

Orense 20 de Abril de 1892.—Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Recaudacion de Contribuciones de la Zona de Ribadavia

El que suscribe, Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de la expresada Zona, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, ha acordado señalar para la cobranza del 4.º trimestre del actual ejercicio los dias que á continuacion se citan.

Ayuntamiento de Leiro del 1.º de Mayo al 5 de idem.

Idem de Castrelo de Miño del 5 al 7 de idem.

Idem de Beade los dias 8 y 9 de idem.

Idem de Carballeda del 7 al 11 de idem.

Idem de Arnoya del 10 al 12 de idem.

Idem de Cenlle del 15 al 19 de idem.

Idem de Melon del 20 al 24 de idem.

Idem de Ribadavia del 25 al 28 de idem.

Idem de Avion del 5 al 10 de idem.

Lo que hago público por medio del *Boletin oficial* á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros satisfagan sus cuotas respectivas en los dias señalados y sitios de costumbre.

Ribadavia 25 de Abril de 1892.—José Benito Garrido.

Edicto de cobranza

Don Manuel Montes, Recaudador de la Zona de Bande 6.ª y 11.ª del partido de Ginzo.

Hago público que la recaudacion de territorial é industrial, correspondiente al 4.º trimestre de 1891-92 tendrá lugar en las Alcaldías de Bande y casas de costumbre los dias 1, 2, 3, 4 y 5; Entrimo, Muiños y Lobera 1, 2, 3 y 4; Bande y Lovios 6, 7, 8, 9, y 10: Padrenda y Verea 8, 9, 10, 11 y 12; Calvos 14, 15, 16 y 17 y Sarreaus 17, 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, lo mismo que el derecho que tienen de exigir del Recaudador el recibo talonario único documento que justifica el pago.

Se hace á su vez tambien saber que transcurridos los dias de cobranza señalados para la recaudacion en los mencionados pueblos, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Junio en las cabezas de las zonas.—Bande 25 de Abril de 1892.—El Recaudador, Manuel Montes.

Recaudacion de contribuciones de los Ayuntamientos de Baltar, Blancos y Porquera

La cobranza de las mismas por los conceptos de Territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1891-92, tendrá lugar en los mismos á las horas y sitios de costumbre en los dias que se expresan á continuacion:

Baltar, los dias 15, 16 y 17 del próximo mes de Mayo.

Blancos, los dias 18, 19 y 20 de idem idem.

Porquera, los dias 21, 22 y 23 de idem idem.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de Recaudadores se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes domiciliados en los mismos, debiendo exigir del Recaudador el talon recibo firmado por el mismo único documento que justifica el pago.

Blancos 23 de Abril de 1892.—El Recaudador, Francisco Plaza.

Recaudacion de contribuciones del Ayuntamiento de Peroja

La cobranza de las mismas por los conceptos de territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre de este año tendrá lugar del 9 al 15 de

próximo mes de Mayo á las horas y sitios de costumbre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion vigente de Recaudadores se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo para el pago de sus cuotas.

Peroja 23 de Abril de 1892.—El Recaudador, Camilo Taboada.

AYUNTAMIENTOS

LAZA

Formada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año económico de 1892 93, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinar dicho documento y hacer las reclamaciones que procedan.

Laza 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Rodriguez.

CASTRELO DE MIÑO

D. Antonio Rey, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Certifico: que el mismo y Junta municipal en 14 de Marzo último tomó el acuerdo que literalmente dice así:

«En la consistorial del Ayuntamiento de Castrelo de Miño á 14 de Marzo de 1892: reunidos en ella los señores Concejales é individuos de la Junta municipal del mismo que á continuacion se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Ferrer Arce, siendo las diez de la mañana, hora designada al efecto en la cédula de convocatoria que les fué dirigida expresiva de su objeto, se declaró abierta la sesion. Acto contínuo por el señor Presidente se manifestó de nuevo el objeto que motiva esta reunion, el cual es acordar el arbitrio extraordinario con que cubrir el déficit de 3 681 pesetas 65 céntimos que resulta en los presupuestos adicional y definitivo del actual ejercicio de 1891 92 y en el ordinario del año venidero de 1892-93. A cuyo efecto el señor Alcalde ordenó al infrascrito Secretario pusiese sobre la mesa los referidos presupuestos, lo cual se efectuó seguidamente, procediendo luego esta Corporacion á su nueva comprobacion por ver si en ellos podia hacerse alguna economía en sus respectivos gastos, y resultando ser necesarios é indispensables los consignados en sus respectivos capítulos y artículos, y que los ingresos permitidos por la legislacion vigente á escepcion del de pesas y medidas del que se ha prescindido por la poca importancia que de mercados existe en este municipio, no producirán mayor suma de la calculada, á pesar de haber sido apurados ya los de la contribucion territorial, industrial, consumo y alcoholes, así como el de cédulas personales, la Junta por unanimidad acuerda aprobar los ingresos y gastos en su total importe, que aparecen en los mencionados presupuestos, sin modificacion alguna.

Puesto, pues, á discusion el medio de cubrir el aludido déficit de la 3.681 pesetas 65 céntimos, la Junta en votacion ordinaria por unanimidad acordó: que en vista de lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, 5 de Abril de 1889 y 16 de Marzo de 1890, y que no hay posibilidad de acudir á otros medios para cubrir el repetido déficit, no apelando á los recursos extraordinarios del gravámen sobre las especies no tarifadas en la general de consumos y que el reglamento concede en estos casos á los Ayuntamientos se solicite del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion la oportuna autorizacion para establecer un arbitrio extraordinario sobre las especies que se adicionan á esta continuacion y que expresa la siguiente

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades — Quintal métrico	Precio medio — Pesetas	Consumo calculado durante el año económico	Gravámen — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	1	3	1.606	0'75	1.204'50
Yerba seca de todas clases	1	3	2.000	0'75	1.500
Leñas	1	1	3.909	0'25	977'25
Total					3.681'75

Cuyo total de las 3.681 pesetas 75 céntimos se destina á enjugar el referido déficit y no excede su gravámen del 25 por 100.

Se acordó asi bien la instruccion del oportuno expediente en solicitud de la mencionada autorizacion, librándose al efecto las oportunas certificaciones de este acuerdo, fijándolas al público en los sitios de costumbre de esta localidad y remitiendo otra al señor Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *Boletin oficial* de la misma por término de quince dias, á los efectos oportunos y transcurrido que sea este plazo, con diligencia que lo acredite, se remita el expediente á la superioridad por el conducto que corresponda.

Con lo cual se dió el acto por terminado y se levantó la sesion que firman los señores asistentes que saben y de todo ello yo Secretario certifico. =José Ferrer.=José Sousa =Benito Osorio.=José Rodriguez.=Nicolás Alvarez. = Gines Sanmiguél. = Ramon Peña =Manuel Reza =Manuel Rosa. =Juan Vazquez.=Antonio Reza.= Manuel Gonzalez.=Sebastian Perez = Blas Rodriguez.=José María Barros. Manuel Martinez.=Ramon Feijóo= Deogracias Alvarez.=Ramon Martinez.=Juan Alvarez.=Camilo Parente. =Antonio Rey, Secretario.»

Lo cual así resulta de dicho acuerdo á que me remito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo expido el presente, previo el visto bueno del señor Alcalde, en Castrelo de Miño á 24 de Abril de 1892.=Antonio Rey.=V.º B.º, José Ferrer.

TRASMIRAS

Terminado el padron de cédulas personales, conforme al art. 27 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, que ha de regir en el entrante año económico de 1892 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pasados los cuales no les serán admitidas.

Consistorial de Trasmiras 25 Abril de 1892.—El Alcalde, José Arcos.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de este término y cuarto trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la casa consistorial de ocho de la mañana á las dos de la tarde, los dias 2, 3, 4 y cinco del entrante mes de Mayo.

San Ciprian de Viñas, Abril 26 de 1892.=El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

BANDE

Por término de quince dias, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 93, de conformidad con lo dispuesto por el art. 126 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Bande, Abril 24 de 1892.=El Alcalde, Juan Manuel Fernandez.

BOLA

Par término de quince dias, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario, formado para el año económico actual de 1891-92, y conforme á lo que previene la vigente ley municipal durante los cuales pueden los interesados enterarse de él y aducir las reclamaciones que crean justas, pasado que sean no le serán admitidas.

De igual modo queda expuesta al público en la Secretaría y por los mismos quince dias, la matrícula de subsidio industrial, formada para el entrante ejercicio de 1892 93, pudiendo enterarse de ella los que lo crean conveniente.

Bola, Abril 19 de 1892.=El Alcalde primer Teniente, Mateo Rodriguez.

MANZANEDA

La cobranza del cuarto trimestre del año actual de las contribuciones territorial y subsidio se hallará abierta en los sitios de costumbre desde el dia 1.º de Mayo próximo al 5 inclusives, y hora de ocho de la mañana á las cinco de la tarde.

Los que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

—

Terminado el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Manzaneda, Abril 25 de 1892.=El Alcalde, Paulino Rodriguez.

CASTRO CALDELAS

En la casa consistorial de esta villa tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Mayo desde las once á doce de su mañana, la subasta pública por pujas á la llana del arriendo á venta libre, y por término de tres años económicos á contar desde 1.º de Julio próximo de las especies que comprende la tarifa primera de consumos, y tambien la de alcoholes, bajo el tipo de 13.142 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, 10.514 por recargo municipal, y 394'26 sobre el expresado cupo, para cobranza y conduccion de caudales, arrojando un total de 23 656 pesetas 50 céntimos.

Los licitadores depositarán en el acto el importe del 2 por 100 de este tipo total, siempre que no acrediten haberlo hecho antes en la depositaría municipal de este Ayuntamiento, segun así lo expresa el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* hasta el en que tenga lugar la subasta. El rematante que resulte mas ventajoso, prestará la fianza en metálico ó valores del Estado equivalente á la cuarta parte del tipo que resulta.

Siempre que en la primera subasta no se presentasen licitadores, se señala para la segunda el dia 20 siguiente en el mismo local y hora señalada, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo total de la subasta, adjudicándose al mejor postor; pero en este caso el arriendo será por un año económico solamente.

Castro Caldelas, Abril 27 de 1892. —El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

TOEM

Terminada la confeccion del padron de cédulas personales que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1892 93, se pone al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* hasta el diez de Mayo, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Toen 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Melchor Cruz.

—

Terminada la confeccion de la matrícula de industrial de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 1893, queda expuesta al público hasta el dia 8 del próximo mes de Mayo, durante cuyo término, á contar desde la fecha de este anuncio, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra la misma.

Toén 28 de Abril de 1892.=El Alcalde, Melchor Cruz.

RIBADAVIA

La cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio de 1889 á 90 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante el cual podrán examinarla cuantos lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Ribadavia Abril 27 de 1892.=El A. P., José Gallego.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Eduardo Garrido Castro, Juez municipal é interino del de instruccion de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago saber: que en la noche del 19 al 20 del actual ha sido robado el comercio que en la villa de Cangas tiene doña Petronila Soage Villarino, habiéndose apoderado los ladrones de los efectos que á continuacion se expresan. Ruego á las autoridades tanto civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judi-

cial procedan á la práctica de diligencias para la busca de los efectos sustraídos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificasen su legítima adquisicion.

Dado en Pontevedrá á 26 de Abril de 1892.—Eduardo Garrido.—De orden de su señoría, Silverio Fernandez San Mamed.

Efectos sustraídos

Tres mantones negros de lana.

Una pieza de paño color castaño, á cuadros, de diez varas y media.

Treinta duros en calderilla, en paquetes de á duro.

Diez pesetas 50 céntimos en plata.

Unas cuantas monedas de plata falsas.

Una poca calderilla.

———

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado pende pago de costas de causa contra D. Demetrio Gago y Gago, del Ríos, por el delito de desobediencia, por consecuencia del que se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasa, las fincas que de su pertenencia se expresan á continuacion.

	Pesetas
1.ª Labradio al sitio da Portela de la parte de arriba su cabida quince áreas y doce centiáreas; linda Este camino, Sur D. José Barja, Oeste pared y Norte D. Luis Ares: su valor	80
2.ª Otro labradio as Empozadas de 13 áreas y 80 centiáreas; linda Este Domingo Gago, Sur Manuel Garcia, Oeste herederos de Antonio Gago y D. Antonio Zarraquiños y Norte José Nieves: su valor	50
3.ª Robledo á monte bajo al sitio de Germil, su mensura dos áreas 23 centiáreas; linda Este D. José Barja, Sur camino, Oeste y Norte monte comunal: su valor	10
4.ª Labradio en Trabazos, de 45 áreas y 36 centiáreas; linda Este Cipriano Ares, Sur cauce de agua, Oeste D. Joaquin Becerra y Norte D. Antonio Zarraquiños: su valor	260
5.ª Robleda á monte bajo al sitio de Gallego, su mensura 10 áreas 50 centiáreas; linda Este Domingo Gago, Sur Ventura Barja, Oeste Antonio Gago ó herederos y Norte José Barja: valor	8
6.º Otra robleda al sitio da Salgueira da Riva, su mensura 37 áreas 40 centiáreas; linda Este sendero, Sur D. Joaquin Becerra, Oeste Domingo Barja y Norte D. Antonio Zarraquiños: su valor	37
7.ª Bravio ó inculto al sitio do Rufo, cabida 28 áreas y 16 centiáreas; linda Este herederos de Manuel Barja, Sur Laureano Blanco, Oeste sendero y Norte camino: su valor	30
Total	475

Radican en términos del referido Ríos.

Por tanto las personas que deseen tomar parte en la subasta de las fincas deslindadas se presentarán en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la plaza de la Merced número 6 el dia 19 de Mayo entránte y hora de diez de su mañana que es el señalado para su remate y serán adjudicadas á favor del mas ventajoso postor debiendo advertir que para tomar parte en la subasta indicada hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasa.

Dado en Verin á 25 de Abril de 1892.=Antonio Fente Fernandez.=P. M. de S. S., Jesús Pérez.

———

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para pago de costas vencidas en sumario de causa criminal que en este Juzgado se siguió contra don José Maria y doña Amalia Gayoso Blanco, vecinos de Padreda, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

Bienes de D. José María

	Pesetas
1.ª Al sitio do Val, poula y robleda de seis áreas, 68 áreas y cuatro centiáreas; linda Norte otra finca de varios vecinos, Sur y Oeste camino y Este Manuel da Costa: su valor	8.580
2.ª Lama, prado de dos hectáreas, seis áreas y 20 centiáreas; linda Este labradio de Manuel Santás, Oeste camino público, Sur finca de D. Francisco J. Parada y Norte muro: su valor	590

Bienes de Doña Amalia

1.ª O Castelo, labradio, prado y robleda; linda Norte herederos de don José Formoso, Sur monte comunal de los vecinos de San Miguel y Naciente José Fariñas: su valor	1.800
2.ª Tojal y robleda de 22 áreas 50 centiáreas; linda Este la doña Amalia, Oeste Antonio Gonzalez, Sur Miguel Garcia y Norte José Fariñas: su valor	360
3.ª A Raposeira, labradio de 30 áreas y 50 centiáreas; linda Este camino público, Oeste la partida anterior, Sur camino público, y Norte la partida anterior: su valor	245
4.ª A Guillamonde, centenera de 30, 60 centiáreas; linda Oeste Domingo da Costa, Sur Manuel Lopez y Norte Antonio Gonzalez: su valor	446

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de San Miguel de Padreda, las que pertenecen á los penados y se sacan á pública subasta por tercera vez sin sujecion á tipo, habiéndose señalado para las posturas y remate el dia 27 del próximo mes de Mayo y hora de once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago núm. 4, debiendo hacer presente que no hay títulos de propiedad, cuya subsanacion será de cuenta de los rematantes.

Dado en Allariz á 27 de Abril de 1892.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

———

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de primera instancia de Verín.

Hago público: que D. Jesús Pazos García, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, ha cesado en el desempeño de su cargo.

Y á fin de que en su dia pueda procederse á la devolucion de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo; se anuncia á medio del presente edicto que es el segundo de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, citando en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra el don Jesus Pazos, para que dentro del término de seis meses á contar desde el 19 de Marzo del corriente año, fecha de la publicacion del primer edicto, la formule ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Verin á 23 de Abril de 1892.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, El Secretario de Gobierno, Próspero Perez.

———

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de Instruccion de Ginzo de Limia.

Hago público; que en pago de costas pendiente en este Juzgado contra Santiago Plaza, vecino de San Pedro, por virtud de causa sobre hurto se le embargaron y tasaron las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de alto y bajo sin piso, señalada con el número 61 al barrio de Requejo, compuesta de dos departamentos de 42 metros superficiales; linda frente calle, derecha terreno del Iglesario, espalda é izquierda herederos de D. José Lopez: valor	130
2.ª Pandeiros ó Candeiros, monte de 14 áreas 49 centiáreas; linda Este herederos de Rafael Penin, Norte José Lozano, Oeste Pablo Gonzalez, Sur Francisco Moure: valor	10
3.ª Curtiña de Abajo, otro monte de cinco áreas 28 centiáreas; linda Este Manuel Rodriguez, Norte Francisco Ferreiro, Oeste Antonio Penin, Sur Jesus Penin: valor	7
Total	147

Dichas fincas se sacan á pública subasta para la cual se halla señalado el dia 12 del próximo Mayo que tendrá lugar en esta sala de audiencia y se rematarán al mas ventajoso postor.

Ginzo de Limia 25 de Abril de 1892.—Gonzalo Pintos.—P. S. M., Ramon Cadórniga.

———

MILITARES

Don Antonio Lineros Gandullo, segundo Teniente del Regimiento de Infantería San Fernando número 11, y Juez instructor en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me hallo instruyendo contra el Cabo de este Regimiento Tomás Castro Rodriguez por el delito de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Cabo, Tomás Castro Rodriguez, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense, hijo de Benito y de Javiera, de estado soltero, de treinta y dos años y nueve meses de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno; para que en el preciso término de treinta dias, contando desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Infantería, situado en el campamento de Carabanchel, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra él por el delito de primera desercion, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Cabo, Tomás Castro Rodriguez; en caso de ser habido lo remitirán, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería del campamento de Carabanchel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en el campamento de Carabanchel á doce dias de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Lineros.

Imprenta LA POPULAR